Número 56... Domingo 26 de mayo de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 46 minutos. Pónese el sol á las 7 y 14 minutos.

Pascua de Pentecostes ó venida del Espíritu Santo, y San Felipe Neri confesor.
B. P. en San Agustin y Mínimos.—Cuarto creciente á las 10 h. y 50 m. de la mañana en Virgo.—Vario.

PALMA.

Orden de la plaza del 25 para el 26 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. José María Rójas, capitan del regimiento infantería de *Soria* 9º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital del reino de Mallorca, &c.

La policía de salubridad es uno los de objetos que mas particularmente ocupan la atencion del Ayuntamiento, y por lo mismo ha creido conveniente tomar las siguientes disposiciones.

1.º Todos los vecinos barrerán al ménos una vez al dia el terreno de frente de su casa: si fuese calle y tuviese vecino delante hasta la mitad, y si fuese plaza la distancia de cuatro pasos, bajo la pena de seis sueldos, turnando entre los que habitasen una misma casa.

2.º En la misma pena incurrirán los que no recojan la basura manteniéndola en parage oculto, siempre que sea dable, ó en otro que no incomode, ni quede espuesta á que la revuelvan y esparzan los que pasan por la calle.

3.º Esta limpia deberá verificarse en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre ántes de las ocho de la mañana, y en los restantes ántes de las nueve; incurriendo los que contravinieren á esta disposicion en la misma multa de seis sueldos.

4.º Pagarán la de diez sueldos todos los que amontonen estiércol en el recinto de esta ciudad y fuera de la muralla á ménos de cien pasos de distancia del glácis ó camino cubierto, y los que lo tengan y no lo hayan verificado dentro del término de quince dias.

5.º Los carros que acaso deban llevarse el estiércol de alguna de las casas del recinto de esta capital deberán verificarlo ántes de las ocho de la mañana desde el mayo hasta el setiembre, y en los demas meses ántes de las nueve, incurriendo los dueños del carro y los habitantes de la casa donde se halle el estiércol en la multa de seis sueldos.

6.º Nadie podrá echar á la calle agua, tierra, estiércol ni otras inmundicias, ni quemar paja, ni encender hogueras, bajo la multa de diez sueldos, y siendo muchacho el que lo verificare, pagará la multa la persona que le tuviese á su cuidado.

7.º Ninguna persona podrá lavar la ropa en los parages destinados para abrevar el ganado, ni en las acequias llamadas de la Ciudad y *ne Bastera*, ni echar en ellas ninguna cosa que pueda malear ó enturbiar las aguas, bajo la multa de diez sueldos por la primera vez y veinte por la segunda, cuyo encargo se recomienda con la mas estrecha responsabilidad al Baile del Llano.

8.º Ninguna persona podrá estender ropa ni otra cualquier cosa por las plazas y calles de esta ciudad, aunque sean las de menos tránsito, bajo la multa de seis sueldos.

9.º Los estercoleros, tiratierras y cualquiera otra persona á quien caiga algo de sus cargas en las calles ó plazas, deberá recogerlo inmediatamente, pudiéndole obligar á ello cualquiera vecino, dando parte en caso de resistencia al alcalde de barrio mas inmediato, quien le exigirá la multa de seis sueldos.

10. Construirán todos los propietarios de las casas sumideros en las en que no los haya, dentro del término de treinta dias, contaderos desde la publicacion de este bando, pasados los cuales los alcaldes de barrio harán la correspondiente visita, y caso de no encontrarlos hechos, les exigirán la multa de seis libras, y les obligarán á verificarlo por sí ó por medio de los inquilinos, quienes se reintegrarán del coste con el precio de su inquilinato.

11. Ningun vecino podrá permitir parado delante de su casa ningun carro ni caballería mas tiempo que el necesario para cargar ó descargar, bajo la multa de seis sueldos, pagaderos: tres por el vecino y los otros tres por el que cuide el carro ó caballería.

12. No se permiten corderos, pavos, gallinas, ni cualquiera otra especie de animales en los umbrales de ningun portal, ni que los paseen los muchachos por las calles, ni que anden sueltos por las mismas; escepto por fiestas de Navidad, Pascuas de Resurreccion y de Pentecostes; pagando todos los contraventores á esta disposicion la multa de seis sueldos.

13. Se prohibe el criar cerdos dentro de las casas de esta capital en los meses desde abril hasta setiembre, y en todos los demas, miéntras no pueda hacerse con toda comodidad y sin perjuicio de los vecinos, en los parages donde haya la ventilacion correspondiente; y para obligar á la observancia de esta disposicion se exigirá á los contraventores la multa de una libra diez sueldos.

14. No se permite el limpiar letrinas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, á no ser en caso necesario, en el que deberá obtenerse el permiso correspondiente, y empezarse la obra despues de dadas las doce de la noche, y concluir á las cuatro de la

madrugada, y en los demas meses en haber dado las once y media y acabar á las cinco y media, cuidando siempre de dejar bien tapados los agujeros; debiendo pagar los contraventores la multa de tres libras.

15. Por cuanto son continuas las quejas de las personas que han comprado cerdos engordados de pan de almendra, y despues han conocido los perjuicios que ocasiona aquella carne, sobre lo cual habiendo adquirido las noticias correspondientes, y llevando entendido que despues de muertos se conoce si han comido este pasto; se declara en este caso nula y de ningun efecto la venta, en los mismos términos que se practica con los cerdos que tienen viruelas, imponiendo ademas al vendedor la multa del duplo tercio; y encargamos al Veedor que siempre que en la carnicería ó en otra parte viere carnes de tocino de esta especie, las mande quemar inmediatamente.

16. Tambien mandamos al Veedor haga lo mismo con las carnes de otros animales y pescado que conozca sean contra la salud pública.

17. Al que venda frutas contrarias á la salud pública segun dictámen de facultativos, se le multará en dos libras y se le decomisará toda la que tuviere de venta.

18. Toda persona que venda verduras, frutas, pescado y cualquiera otra cosa, deberá tener despues de las nueve de la mañana limpio, aseado y despejado lo correspondiente á su encontrada ó *trast*, y pagará tres sueldos de multa la que tuviere desperdicio en ella, sin entrar en la averiguacion de si lo ha tirado ella, su vecino ú otro cualquiera.

19. Los dueños de algibes situados dentro de esta ciudad y su término, deberán limpiarlos todos los años en los meses de enero, febrero y marzo, incurriendo en la multa de tres libras si no lo verificaren.

20. Las tierras y escombros sobrantes de las obras no deberán permanecer enmedio de las calles, sino que los maestros á cuyo cargo se verificaren, cuidarán de que se lleven á los parages señalados por el Gobierno, dentro del término de cinco dias, bajo la multa de tres libras.

21. Cualquiera vecino que tuviese que hacer agujeros en las calles para componer conductos, ú otro motivo preciso, que será previo el correspondiente permiso, tendrá la obligacion de dejarlos cerrados por la noche y con toda seguridad, sino escediesen de cinco palmos de hondo, y si pasasen de esta profundidad, amontonará las tierras al rededor de su borde luego que se deje de trabajar, y los cubrirán de modo que quede seguro, poniendo un farol de vidrio en el parage que mas conduzca, tanto en tiempo de alumbrado como de luna, para que los que transitan vean el peligro; y si hubiere muchos agujeros, ó la disposicion de la calle necesitare de otro ó mas faroles para que se vea con toda claridad la obra, los pondrá donde convenga, bajo la pena de tres libras, sin que ningun vecino pueda resistirse á que se sitúe en parage de su casa.

22. Bajo la misma pena deberá el maestro de la obra dar aviso al de este Ayuntamiento cuando se haya de tapar el agujero que se haya hecho, á fin de que cuide este que el empedrado se ponga como corresponde.

23. Cuando por dichas obras tuviese que impedirse el tránsito de carruages, se pondrán palos gruesos de cinco pies de alto en las bocas calles de la que se halle impedida; si á mas conviniese impedir el tránsito de caballerías, se pondrán dos palos de nueve palmos de alto, y otro del largo necesario atravesado y amarrado á dichos palos; y si la clase de obra hiciese absolutamente necesario impedir hasta el tránsito de las personas, se cerrará con valla ó empalizada, todo bajo la pena de tres libras.

24. El que haga obra en parage que dé á calles y plazas, deberá poner farol ó faroles de noche, tanto en tiempo de alumbrado como de luna, y no dejar cuerdas, escaleras ni otros útiles que puedan servir para escalar, robar y cometer otros delitos: igualmente se prohibe, y con el mismo objeto, el que los carpinteros, cuberos ni otras personas dejen en la calle bancos ni botas, todo bajo la multa de tres libras.

25. El que tuviese que acopiar materiales para hacer obra, lo hará previo el conocimiento del maestro mayor, para que este señale el parage y modo como debe hacerse, economizando en lo posible el terreno, y evitando que de la colocacion de dichos materiales pueda resultar facilidad en escalar y robar, bajo la pena de tres libras.

26. Todos los que de nuevo construyan tejados ó recompongan los antiguos, deberán asegurar con mezcla las dos últimas filas de tejas que dan á la calle, bajo la multa de tres libras al albañil que asi no lo hiciere.

27. Nadie podrá levantar pared ó fróntis que dé á las calles y plazas de esta ciudad sin el permiso de los Regidores que componen la Comision de Obras, quienes de acuerdo con el maestro mayor trazarán la línea y harán observar las Reales órdenes que sobre esto se han espedido.

28. Se prohibe el tener tiestos ni macetas sobre las barandillas de los balcones, galerías y terrados, que dén en las calles ó plazas de esta ciudad, á no ser que estén con seguridad bastante que no puedan caer, y de modo que el agua no vaya á la calle cuando los riegan; imponiendo á los infractores de esta disposicion la multa de veinte sueldos.

29. En la misma pena incurrirán los que tengan acopio de maderas ó leña en otros parages que los señalados al efecto, y lo son las inmediaciones de la puerta de Sta. Catalina y Sta. Fe, la plaza de la Puerta pintada y la rinconada del oratorio de S. Antonio de Padua.

30. Se prohibe á los muchachos el hacer volar cometas dentro del recinto de esta capital, imponiendo á ellos ó á las personas que los cuiden la multa de seis sueldos, la que se les exigirá tambien siempre que se les encuentre tirando piedras, en cuyo caso se les castigará ademas con proporcion al daño que hubieren causado.

31. Por cuanto son continuas las quejas de los perjuicios que causan á los vecinos los sujetos que se divierten en hacer volar los palomos, por transitar por los tejados de sus casas y tirarles piedras continuamente; se previene á todos los que los tengan que á la primera denuncia que se haga de estos escesos á los alcaldes de barrio, les exigirán estos la multa de tres libras y les harán encerrar los palomos.

32. Se prohibe el disparar armas de fuego dentro de esta ciudad, bajo la pena de veinte sueldos y el arma perdida.

33. Se prohibe igualmente que se quemen en semana santa los peleles, que aquí llaman *judas*, bajo la pena de tres libras.

34. Los alcaldes de barrio y maestro de obras de este Ayuntamiento cada quince dia visitarán los hornos comprehendidos en el suyo, y encontrando las chimeneas en peligro de prenderse fuego por causa del mucho hollin, ó que no estén con la seguridad correspondiente, se les exigirá la multa de seis libras.

35. Todos los sugetos que hagan acopio de trapos viejos, cuidarán de tenerlos bien limpios y bien enderezados, bajo la multa de veinte sueldos.

36. Los baratillos y ropavejeros deberán bajo la misma multa tener bien limpia la ropa blanca que tengan para vender, y la demas á la libre ventilacion.

37. Se prohibe á los propietarios, cuyas haciendas estén situadas dentro del término de esta ciudad, que para regar sus tierras pasen las aguas sobre la superficie de los caminos, debiendo construir sus correspondientes conductos al efecto, bajo la multa de una libra diez sueldos.

38. Recordamos la ley 15, del tít. 19, lib. 3.º de

la Novísima Recopilacion, que prohibe que ningun padre permita que sus hijos formen altares en las calles, portales ni otros sitios profanos, incomodando á las gentes con peditorios ó demandas, bajo la multa señalada.

39. Bajo la pena de treinta sueldos no podrán los perros ir sueltos por las calles y plazas sin bozal, escepto los de caza, de aguas y falderos.

40. Se prohibe bajo la misma multa que en los puestos de la carnicería ni en sus inmediaciones puedan tener los tabiageros perros de presa, mastines ni de otra clase, como igualmente en el matadero.

41. No se permite el vender los dias de domingo y fiestas de guardar mas artículos que los comestibles, bajo la multa de una libra.

42. En la misma incurrirán los sastres, zapateros y demas menestrales que trabajen en dicho dia.

43. No se permite tampoco que ninguno de estos ejerza su oficio en las calles, y los que no tuviesen comodidad para ello ocuparán tan solo la distancia de cinco palmos, á no ser en las plazas que podrán estenderse mas; pero de modo que no impidan el pasar con toda comodidad los coches y carruages, exigiendo á los contraventores la multa de una libra.

44. Pagarán la de veinte y cinco libras los taberneros que permitan juegos, borracheras y gente mal detenida en su casa.

45. Desde el quince de abril hasta el quince de octubre se cerrarán las tabernas á las once de la noche y en lo restante del año á las diez.

46. Las casas cafés se cerrarán á las once y doce de la noche respectivamente.

47. Se prohibe el cantar y tocar guitarras ú otros instrumentos por calles y plazas despues de las once de la noche en invierno y de las doce en verano.

48. Los dueños de fondas, cafés y posadas cuidarán de tener la vasijería de cobre en buen estado; y por cada pieza que se encuentre sucia ó mal estañada se les exigirá la multa de tres libras, con los mas serios apercibimientos que contengan y eviten la reincidencia.

49. No podrá correr por dentro de la ciudad el que conduzca coche, berlina, carruage ó caballería, y particularmente los tragineros llamados de *garrot* y los carreteros deberán llevar del ronzal las caballerías, ó ir montados en ellas; pero de ninguna manera guiarlas de dentro el carro, todo bajo la pena de diez sueldos.

50. Los que pongan frente de su puerta toldo para el resguardo del sol, lo colocarán de modo que no embarace el tránsito de las gentes, caballerías y carruages.

51. Deberán cortarse las ramas y árboles que impiden el libre tránsito de carruages y caballerías por los caminos; prohibiéndose asimismo el que nadie tire en ellos piedras ni otros desechos del campo, bajo la multa de tres libras.

52. A todo vendedor que se le encontrasen pesos ó medidas que no fuesen fieles, exactas y correspondientemente marcadas, se le exigirá la multa de tres libras.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos se publique y fije el presente edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta capital y su término.=Consistorio de Palma 8 de mayo de 1833.=Juan Malats.=El Conde de Montenegro.=T. El Marques de la Romana.=Juan Antonio Fuster.=Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento=Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Avisos de autoridades.

En el patio de la Casa Lonja á las once de la mañana del dia treinta y uno del corriente se subastará y rematará, si acomodase la postura, el arrendamiento por dos años del derecho de Barcadas perteneciente á la Real Junta de Comercio de esta isla, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor Real Damian Mercant. Palma 26 de mayo de 1833.—Por disposicion de la Real Junta de Comercio—José María Serrá, Srio.

—El tribunal de Comercio de esta plaza ha señalado el dia 3 de junio próximo á las diez y media de su mañana para el remate en pública subasta de unas casas y porcion de corral, sitas en la villa de *Marratxí*, cuyo remate se ha de verificar en el patio de la sala del mismo tribunal. El que desee adquirirlas podrá enterarse de la taba en la escribanía de dicho tribunal, ó por medio del corredor Real Damian Mercant, en cuyo poder obra copia de ella.

Funciones de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de PP. carmelitas en obsequio de Sta. María Magdalena de Pázzis; se espondrá el Smo. á las $5\frac{1}{2}$ de la mañana, á las $9\frac{3}{4}$ habrá misa solemne que cantará la música, y sermon que dirá el Rdo. P. Fr. Domingo Sampol lector de filosofía en su convento de predicadores de Sto. Domingo; á las $4\frac{1}{2}$ se cantarán maitines, á las $7\frac{3}{4}$ oracion mental y á las $8\frac{1}{2}$ se reservará el Smo.

Hoy, mañana y pasado mañana, en el Real convento de Jesus extramuros de esta ciudad hay 40 horas, dedicadas á la Vírgen Sma. de Belen, bajo el tierno misterio del divino Nacimiento. Se hará la esposicion del Smo. en cada uno de los tres dias á las 6 de la mañana, y la reserva á las $7\frac{1}{2}$ de la tarde, precedida media hora de oracion mental. La misa mayor se cantará á las 10, y mañana habrá sermon que predicará el Dr. en sagrada teología D. Miguel Moragues Pro. y beneficiado en la santa iglesia.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 24 del corriente.

De Iviza el javeque Purísima, su patron Damian Garcías, con cueros, trigo y géneros.

De Málaga el id. S. José, su patron José Giá, en id.

De Mahon el id. Soltero, su patron Antonio Bauzá, con patatas.

De Oran el id. S. Rafael, su patron Pedro Oliver, en lastre.

De Barcelona el id. S. Miguel, su patron don Miguel Estades, con géneros y balija.

De Villajoyosa el laud S. José, su patron Pedro Juan Lorca, con trigo.

Librería de GUASP, *calle de Morey.*

En ella y en la del Puesto del Diario, junto á la cadena de Cort, se halla de venta á 2 rs. vn. el librito del melodrama en dos actos, que ha de ponerse en escena en esta temporada de óperas, titulado *El desterrado de Roma*, en italiano con su traduccion en la página de enfrente.

Continuacion de la suscripcion y cuenta de los gastos del Paseo desde el 19 hasta el 25 del corriente.

	Lib.	*suel.*	*din.*
Resta de la cuenta del Diario del 19.	671	12	10
D. J. S.	4	16	
D. Domingo Font y Roig.	4	10	
De varios sugetos reunidos	48	3	4
Galera redimida por D. Tomas de Verí.	1	12	
Id. por el Escmo Sr. marques de la Romana.	1	12	
	732	6	2

Inversion del 19 al 25.

	Lib.	*suel.*	*din.*
Seis jornales del maestro director, á 12 ♃ 4.	3	14	
Diez y siete id. de albañil que colocan sillares á 11 ♃ 4.	9	12	8
Seis id. de id., á 9 ♃.	2	14	
Veinte y cinco id. de id. que labran la sillería, á 11 ♃ 4.	14	3	4
Seis id. de id. que labran piedra fria ó *guarda cantons*, á 11 ♃.	3	6	
Doce id. de id. que labran la sillería, á 9 ♃.	5	8	
Seis id. del que compone las tierras del paso de los carruages, á 7 ♃ 4. . . .	2	4	
Una carretada de cal	2	14	
Siete portes de carro desde la *Riera*, á 2 ♃ 6.		17	6
Ciento y cuatro id. de id. desde la cuesta de la catedral, á 1 ♃ 2.	6	5	4
Dos mangos de azadon		4	
Uno id. de azada.		2	6
Una plantilla para los guardacantones y una *sercha*		3	6
Diez y ocho cuñas, componer una parigüela y una criba de madera		9	6
Tres barcillas yeso, á 1 ♃ 4.		4	
Dos cántaros grandes y uno pequeño.		2	6
Veinte palmos y medio de piedra fria de Binisalem, y el porte, á 8 ♃ el palmo		8	4
Suma la inversion.	60	4	10
Existencia del dia 19 y suscripcion posterior	732	6	2
Resta en fondo.	672	1	4

Palma 25 de mayo de 1833.—Manuel Santander.

Plaza de toros.

La compañía gimnástica, dirigida por el señor José Serrate, ofrece para hoy domingo la funcion siguiente, dividida en cinco partes.

1ª Baile de maroma tirante por la Sra. Gerónima Serrate, quien bailará un *paso de marcha* con dos espadas en los pies, y cuatro puestas en equilibrio sobre la cabeza: la Andaluza ejecutará los hermosos *pasos del baile ingles*: el Sr. Pedro Serrate bailará el *fandango*: la Sra. Joaquina Martinez hará pasos de baile y equilibrios: seguirá el Payaso, cuyas jocosidades, habilidad y caricaturas formarán la principal diversion de los espectadores en esta funcion; ofrece dar un *salto mortal* sin balancin, por encima de tres hombres y seis espadas, hasta el suelo, graduado en siete varas de largo: dará fin á esta parte el Mallorquin, dando elsalto de las *cuatro caras.*

2ª *Gran volteo general.*

3ª Se bailará el *bolero* por la Sra. Teresa Montenegro y el Sr. Pedro Serrate.

4ª La pantomima titulada *la posta inglesa.*

5ª Se dará fin á la funcion con el baile de las *piernas de palo* ó de *las changas.*—Precios los mismos.—A las 5 en punto.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR Y MENOR

en esta plaza de Palma el dia 25 del corriente mes.

Granos y legumbres del pais.

		Pesetas.		*Pesetas.*
Xexa	cuartera.	15	..	16
Trigo gordo		14	..	
.... menudo		13	..	
Cebada		5	..	5½
Avena		4	..	
Maiz		10	..	
		Lib. suel. din.		*Lib. suel. din.*
Habas	almud.	1 10	..	2
Guijas		1 6	..	1 10
Garbanzos			..	

Varios frutos y efectos.

Almendra sin cáscara....	quintal.		..	
Jabon duro		9	..	
.... blando		6 15	..	
Queso		6	..	9 10
Lana		10 10	..	11 10
Paja		4	..	5
Algarrobas		13	..	14
Azúcar blanco florete....		15	..	
.... quebrado		12	..	
Carbon de encina	arroba.	4 2	..	4 6
.... de mata		3	..	3 4
Cacao Carácas superior..	libra.	13	..	
.... mediano..		9	..	
.... Guayaquil		5	..	
Aceite superior	cuartan.	16	..	
.... inferior		14 6	..	
.... regular		15 6	..	
Aguardiente prueba de Holanda	cuartin.	1 15	..	
.... anisado doble.....		2 5	..	
.... prueba deaceite.		2 15	..	
Vino tinto superior.......		16	..	
.... regular		10	..	
Aceite de almendras......	libra.	8	..	

Teatro.

Esta noche á las 8½ en punto la compañía italiana representará la ópera titulada *El barbero de Sevilla*, del maestro Rossini.

Imprenta de GUASP, *calle de Morey.*